PROCESO DE CONTRATACIÓN No. 9433R

"Prestar el servicio de operación de medios tecnológicos (CCTV) para coadyuvar con los servicios de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones físicas de La Empresa"

PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1

A continuación la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada procede a dar respuesta a las observaciones formuladas a las Condiciones para Ofertar y demás anexos del Proceso de Contratación antes indicado.

1. **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA**

Observaciones formuladas a través de la función "mensajes" en el sistema Adpros el 23 de septiembre de 2026 a las 14:41:17

PREGUNTA No.1:
"Presentamos las siguientes observaciones al pliego definitivo del proceso en referencia:

*1. **COORDINADOR:** El presente numeral exige que el personal propuesto como coordinador ostente la calidad de consultor en seguridad, acreditada mediante resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Al respecto, debe considerarse que la expedición del acto administrativo de renovación depende exclusivamente de los tiempos y procedimientos internos de la Supervigilancia, los cuales actualmente pueden verse afectados por ajustes institucionales y administrativos internos de dicha Entidad. Esta circunstancia es ajena al profesional que presentó su solicitud de renovación y no debería limitar su participación cuando ha demostrado la debida diligencia para mantener actualizada su acreditación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar o aclarar el requisito, permitiendo que, cuando la renovación se encuentre en trámite, la calidad de consultor pueda acreditarse mediante:
• Copia de la resolución expedida anteriormente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
• Radicado oficial de la solicitud de renovación presentado antes del vencimiento de dicha resolución.
•Compromiso de aportar el acto administrativo renovado una vez sea expedido por la autoridad competente.

Esta alternativa no elimina ni sustituye la exigencia de idoneidad del coordinador, pues únicamente reconoce una situación administrativa no imputable al profesional y permite garantizar los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad. En consecuencia, solicitamos confirmar que la documentación anteriormente relacionada será aceptada para acreditar el requisito mientras la Superintendencia emite la resolución de renovación.".

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

RESPUESTA DE LA EMPRESA:
Una vez revisada la solicitud presentada por el interesado y el marco normativo aplicable, en particular lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Ley 2106 de 2019, que modificó el artículo 62 del Decreto Ley 356 de 1994, se observa que la normativa establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 62. Requisitos para obtener la credencial de asesor, consultor o investigador de seguridad privada.** Las personas naturales que soliciten la credencial de asesor, consultor o investigador de seguridad privada, deberán presentar solicitud ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, indicando nombre, documento de identidad, domicilio, y modalidad del servicio y adjuntando hoja de vida, certificaciones académicas y laborales.*

***PARÁGRAFO .** La licencia de funcionamiento y la renovación de licencia de funcionamiento para los asesores, consultores e investigadores se expedirán a nivel nacional por el término de diez (10) años."*

Que, revisada la disposición normativa por parte de La Empresa, no se encuentra de recibo la solicitud realizada por el invitado, teniendo en cuenta las temporalidades que dispone las normas vigentes y que permite que el potencial asesor o consultor, de forma diligente y con la anticipación debida, pueda solicitar precisamente la renovación correspondiente. En consecuencia, el requisito solicitado en el proceso se mantendrá en las condiciones propuestas

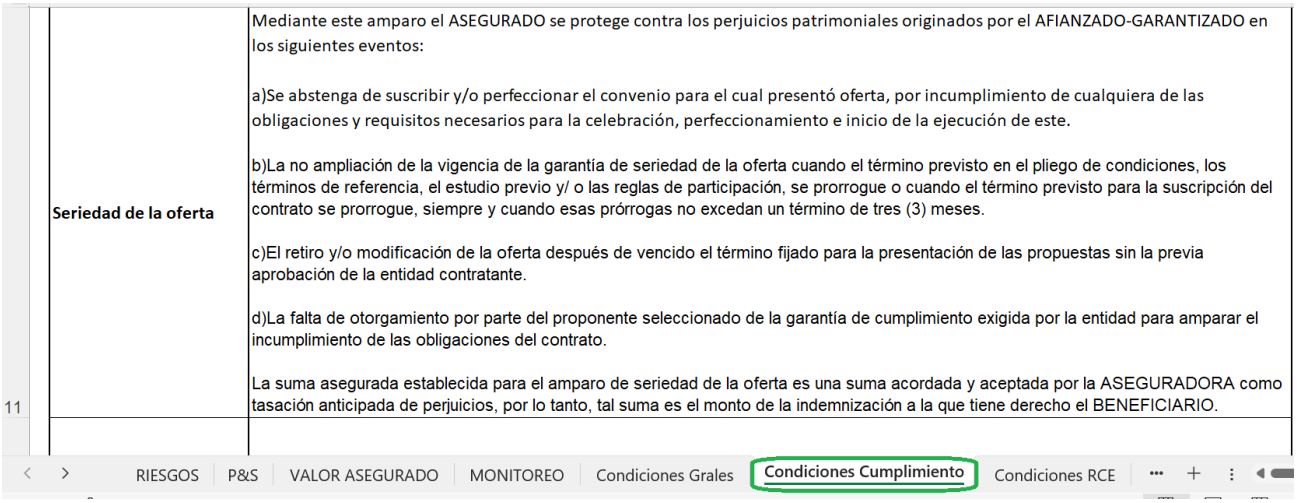
PREGUNTA No.2:

***"GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** Solicitamos al Metro indicar si esta debe tramitarse mediante el corredor AON o puede ser expedida por medio del correo de la empresa proponente".*

RESPUESTA DE LA EMPRESA:
La Empresa informa que en el documento denominado Programa de Seguros en Contratos – PSC se encuentra disponible la información necesaria para que los potenciales proveedores puedan acceder al programa de seguros de La Empresa y, de esta manera, gestionar de forma ágil las pólizas requeridas para el presente proceso y para el futuro contrato, en caso de resultar adjudicatarios.

No obstante, el uso de dicho programa no es obligatorio. En consecuencia, cada interesado podrá gestionar y obtener las garantías requeridas a través de la aseguradora o intermediario de su preferencia, siempre que estas cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los documentos del proceso. En este sentido, se solicita a todos y cada uno de los invitados prestar especial atención a la hoja "*Condiciones cumplimiento*" del Análisis de Riesgos del proceso, publicado en el evento RFQ, en la cual se establecen expresamente las condiciones aplicables a las garantías requeridas:

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.



11	**Seriedad de la oferta**	Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales originados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en los siguientes eventos: a)Se abstenga de suscribir y/o perfeccionar el convenio para el cual presentó oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución de este. b)La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. c)El retiro y/o modificación de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas sin la previa aprobación de la entidad contratante. d)La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta es una suma acordada y aceptada por la ASEGURADORA como tasación anticipada de perjuicios, por lo tanto, tal suma es el monto de la indemnización a la que tiene derecho el BENEFICIARIO.

RIESGOS | P&S | VALOR ASEGURADO | MONITOREO | Condiciones Grales | Condiciones Cumplimiento | Condiciones RCE

Como se observa en el extracto indicado, cuando los oferentes opten por constituir la GARANTÍA DE SERIEDAD de la Oferta mediante CONTRATO DE SEGURO, esta no solo deberá contener los elementos propios de una póliza de cumplimiento A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, sino que, adicionalmente, deberá incorporar las CONDICIONES PARTICULARES establecidas por La Empresa.

Con el fin de brindar mayor claridad a los invitados, se presentan las diferencias sustanciales entre el clausulado tradicional y las CONDICIONES PARTICULARES DE LA EMPRESA, siendo estas últimas las que deberán incorporarse y serán las aceptadas para efectos del presente proceso.

CONDICIONES	CONDICIONES PARTICULARES DEL METRO DE MEDELLIN	CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN
SERIEDAD DE OFERTA	Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales originados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en los siguientes eventos: a)Se abstenga de suscribir y/o perfeccionar el convenio para el cual presentó oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución de este. b)La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. c)El retiro y/o modificación de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas sin la previa aprobación de la entidad contratante. d)La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta es una suma acordada y aceptada por la ASEGURADORA como tasación anticipada de perjuicios, por lo tanto, tal suma es el monto de la indemnización a la que tiene derecho el BENEFICIARIO.	LA ASEGURADORA CUBRE A LA ENTIDAD DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/ O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: (I) LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO. (II) LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES. (III) EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. IV) LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

De lo anterior, se identifican, entre otras, las siguientes diferencias:

- El clausulado tradicional se refiere al supuesto de no suscribir el contrato sin justa causa; adicionalmente, no contempla el incumplimiento de los requisitos de inicio.
- El clausulado particular de La Empresa contempla el retiro o modificación de la oferta, mientras que el clausulado tradicional hace referencia únicamente al retiro.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

- El clausulado particular de La Empresa establece que la suma asegurada correspondiente al amparo de seriedad de la oferta constituye una suma acordada y aceptada por la ASEGURADORA como tasación anticipada de perjuicios y, por tanto, corresponde al monto de la indemnización a la que tiene derecho el BENEFICIARIO.
- Adicionalmente, el clausulado particular de La Empresa establece un alcance de carácter sancionatorio, mientras que el condicionado de entidades públicas con régimen privado de contratación tiene carácter indemnizatorio.

En consecuencia, independientemente de que el oferente gestione la garantía a través de AON o por medio de la aseguradora o intermediario de su preferencia, deberá utilizarse el clausulado y cumplir las condiciones particulares establecidas por La Empresa en la pestaña "Condiciones cumplimiento" del Análisis de Riesgos del proceso.

2. SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA - SEGURCOL

Observaciones formuladas a través de la función "mensajes" en el sistema Adpros el 23 de septiembre de 2026 a las 15:00:31

"Solicitamos a la entidad brindar claridad sobre si, el participar en el evento 009433R servicio de operación de medios tecnológicos, y en caso de ser adjudicatario, este impide que se participe en el evento para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada que se lleve a cabo mas adelante,."

RESPUESTA DE LA EMPRESA:
Los servicios de vigilancia privada a través de CCTV y de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones físicas deberán ser ejecutados por empresas diferentes, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía en la prestación de cada servicio, prevenir posibles conflictos de interés y asegurar la objetividad, transparencia e independencia en la supervisión, seguimiento y elaboración de los informes derivados de la ejecución contractual.

En consecuencia, la participación en el evento 009433R – Servicio de operación de medios tecnológicos, por sí sola, no genera esta restricción. Sin embargo, en caso de resultar adjudicatario del proceso 009433R, el oferente no podrá participar en el proceso de contratación que adelante La Empresa para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones físicas, toda vez que ambos servicios deberán ser ejecutados por empresas diferentes, atendiendo las condiciones de independencia requeridas para su adecuada prestación y control.

3. COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA

Observaciones formuladas a través de la función "mensajes" en el sistema Adpros el 23 de septiembre de 2026 a las 15:18:58

PREGUNTA No. 1:
"Observación al numeral 4.1.3. Experiencia en análisis y consultoría de proyectos en CCTV (20 puntos)

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

La Entidad establece en el numeral 4.1.3 que otorgará veinte (20) puntos al oferente que acredite la ejecución de dos (2) contratos o proyectos con empresas legalmente constituidas del sector privado o público, cuyo objeto y/o alcance se encuentre relacionado con el análisis y consultoría de proyectos de CCTV, o con el suministro, instalación y puesta en marcha de proyectos de CCTV, siempre que los contratos hayan sido celebrados a partir del 1 de enero de 2017.

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si la experiencia requerida debe corresponder exclusivamente a contratos cuyo objeto principal sea el análisis, consultoría, suministro, instalación y puesta en marcha de sistemas CCTV, o si serán igualmente susceptibles de acreditación aquellos contratos cuyo objeto contemple actividades integrales de seguridad electrónica y/o operación de medios tecnológicos, dentro de cuyo alcance se encuentre expresamente acreditado el suministro, instalación, mantenimiento, administración o puesta en funcionamiento de sistemas CCTV.

Lo anterior resulta relevante teniendo en cuenta que en el mercado existen contratos cuyo objeto comprende de manera integral la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, operación de medios tecnológicos y mantenimiento de sistemas de CCTV y demás componentes de seguridad electrónica, en los cuales se desarrollan actividades directamente relacionadas con la infraestructura, operación y gestión de estos sistemas.

Por ejemplo, entidades del sector público como la Universidad de Antioquia han adelantado procesos con características similares a las requeridas por entidades como el Metro de Medellín, en los cuales se integran servicios de operación de medios tecnológicos y mantenimiento de sistemas CCTV, entre otras actividades asociadas a la seguridad electrónica.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar y, de ser procedente, ampliar la redacción del requisito, permitiendo que la experiencia pueda acreditarse mediante contratos cuyo objeto sea integral, siempre que dentro de su alcance se encuentre debidamente certificada la ejecución de actividades relacionadas con el suministro, instalación y/o puesta en marcha de proyectos o sistemas CCTV.

Esta precisión permitiría reconocer la experiencia efectivamente adquirida por los oferentes en proyectos integrales de seguridad electrónica, sin restringir la acreditación exclusivamente a contratos cuyo objeto contractual haya sido denominado literalmente como "análisis y consultoría de proyectos de CCTV" o "suministro, instalación y puesta en marcha de proyectos de CCTV", favoreciendo así la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva.

RESPUESTA DE LA EMPRESA:
La Empresa agradece la observación presentada y la solicitud de aclaración relacionada con la experiencia requerida para el presente proceso de contratación.

Al respecto, es preciso indicar que, el requisito establecido en el documento de condiciones es claro y contempla expresamente que el oferente deberá:

"Acreditar la ejecución de dos (2) contratos o proyectos con empresas legalmente constituidas del sector privado o público, cuyo objeto y/o alcance se encuentre relacionado con el análisis y consultoría de proyectos de CCTV, o con el suministro, instalación y puesta en marcha de proyectos de CCTV, siempre que los contratos hayan sido celebrados a partir del 1 de enero de 2017".

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

En este sentido, la Entidad precisa que la expresión “cuyo objeto y/o alcance se encuentre relacionado” debe entenderse en concordancia con las actividades específicas señaladas en el requisito, esto es, el análisis y consultoría de proyectos de CCTV, o el suministro, instalación y puesta en marcha de proyectos de CCTV.

Por tanto, la experiencia que se pretenda acreditar deberá permitir verificar de manera expresa y suficiente la ejecución de alguna de estas actividades, sin que resulte suficiente que el contrato corresponda de manera general a servicios integrales de seguridad electrónica, vigilancia privada u operación de medios tecnológicos, cuando dentro de estos no se acredite el cumplimiento de las actividades específicas requeridas.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito se encuentra suficientemente claro y permite identificar de manera precisa la experiencia que debe ser acreditada por los oferentes. Por lo anterior, no se acoge la solicitud de modificación o ampliación planteada y se mantiene el requisito de experiencia en los términos establecidos en los documentos del proceso, sin modificación alguna.

NOTA FINAL: LA EMPRESA confirma que se da por cerrado la etapa de preguntas y repuestas según fue estipulado en el sistema Adpros . Por lo anterior, la publicación de las presentes repuestas no se entiende como la apertura de un periodo adicional de preguntas u observaciones. En caso de darse las mismas, se les dará trámite de derechos de petición puros y simples y su repuesta podrá darse en el informe del proceso.

Proyectó componente técnico Juan Camilo Ocampo Castaño	Cargo Profesional 1 de Riesgo público y convivencia ciudadana	Voo Juan Camilo Ocampo Castano (25 sept.. 2026 13:18:58 CDT)
Proyectó temas generales del proceso Diana Carolina Zapata Betancur	Cargo Profesional 1 Comprador estratégico	Diana Carolina Zapata Betancur (25 sept.. 2026 12:54:22 CDT)
Revisó Camilo Arango Gpomez	Cargo Profesional 1 de Contratación	Camilo Arango Gomez Camilo Arango Gomez (25 sept.. 2026 12:56:14 CDT)

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

9433R - Preguntas y Respuestas

Informe de auditoría final 2026-09-25

Fecha de creación:	2026-09-25 (hora estándar de Colombia)
Por:	Diana Carolina Zapata Betancur (dizapata@metrodemedellin.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAwZHoHNo4-14E04_aVpADJJQfWDOCEAjZ
Número de documentos:	1
Recuento de páginas de documentos:	6
Número de archivos complementarios:	0
Recuento de páginas de los archivos complementarios:	0

Historial de “9433R - Preguntas y Respuestas”

Diana Carolina Zapata Betancur (dizapata@metrodemedellin.gov.co) ha creado el documento.
2026-09-25 - 12:52:20 CDT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Juan Camilo Ocampo Castano (jcocampo@metrodemedellin.gov.co) para su firma.
2026-09-25 - 12:53:37 CDT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Diana Carolina Zapata Betancur (dizapata@metrodemedellin.gov.co) para su firma.
2026-09-25 - 12:53:37 CDT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Camilo Arango Gomez (carangog@metrodemedellin.gov.co) para su firma.
2026-09-25 - 12:53:37 CDT

Diana Carolina Zapata Betancur (dizapata@metrodemedellin.gov.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con METRO DE MEDELLIN.
2026-09-25 - 12:54:22 CDT

Diana Carolina Zapata Betancur (dizapata@metrodemedellin.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-09-25 - 12:54:22 CDT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: DIBUJO

Camilo Arango Gomez (carangog@metrodemedellin.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2026-09-25 - 12:54:56 CDT

Powered by Adobe Acrobat Sign

Camilo Arango Gomez (carangog@metrodemedellin.gov.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con METRO DE MEDELLIN.

2026-09-25 - 12:56:14 CDT

Camilo Arango Gomez (carangog@metrodemedellin.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2026-09-25 - 12:56:14 CDT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: TIPO

Juan Camilo Ocampo Castano (jcocampo@metrodemedellin.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.

2026-09-25 - 13:16:56 CDT

Juan Camilo Ocampo Castano (jcocampo@metrodemedellin.gov.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con METRO DE MEDELLIN.

2026-09-25 - 13:18:58 CDT

Juan Camilo Ocampo Castano (jcocampo@metrodemedellin.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2026-09-25 - 13:18:58 CDT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: DISEÑO_MÓVIL

Documento completado.

2026-09-25 - 13:18:58 CDT

Powered by
Adobe
Acrobat Sign